

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A DISTANCIA EL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

IDENTIFICACIÓN,
DEBATE
RESOLUCIÓN.
PÁGINAS.

98/2018

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA —ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE DECRETO 864.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)

**3 A 26
RETIRADA**

135/2020
Y SU
ACUMULADA
138/2020

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDAS POR EL PARTIDO SINALOENSE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD DE CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE, MEDIANTE DECRETO 454.

(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS)

**27 A 43
EN LISTA**

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA A
DISTANCIA EL LUNES 26 DE OCTUBRE DE 2020**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ
ANA MARGARITA RÍOS FARJAT
JAVIER LAYNEZ POTISEK
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:45 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Informo a la opinión pública que iniciamos la sesión a esta hora, toda vez que tuvimos una sesión privada previamente al inicio de esta sesión pública. Secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 105, celebrada el jueves veintidós de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En votación económica consulto ¿se aprueba el acta? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 98/2018, PROMOVIDA POR LA — ENTONCES— PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 10, PÁRRAFO TERCERO; 15, FRACCIÓN IV; 16, FRACCIÓN VII; 37; 104, FRACCIÓN XXVII; 135, FRACCIÓN II; 149; 158; 195; 198; 223, PÁRRAFO SEGUNDO; 243; 245; 252, PÁRRAFO PRIMERO; 256; 265; 266; 267; 269, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO, FRACCIÓN I; 287, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 864 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, POR LAS RAZONES PRECISADAS EN LOS CONSIDERANDOS QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO DE ESTE FALLO.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 128, FRACCIÓN IV Y 250, DE LA LEY DE MOVILIDAD SUSTENTABLE DEL ESTADO DE SINALOA, EXPEDIDA MEDIANTE EL DECRETO NÚMERO 864 PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA

EL DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, LA CUAL SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su consideración los primeros apartados de este proyecto: competencia, oportunidad, legitimación y causas de improcedencia. ¿Hay alguna observación? En votación económica, consulto ¿se aprueba? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Señoras y señores Ministros, como ustedes saben, en cualquier asunto en donde haya alguna norma o normas que se refieren, así sea de manera indirecta, a personas con discapacidad, consulto siempre de oficio a este Tribunal si es necesario o no que se haya cumplido con la consulta previa. Normalmente, ratificamos votaciones, ya que el criterio mayoritario es que solamente es necesaria la consulta cuando la materia propiamente de la ley o del decreto impugnado se refiere exclusivamente a esta temática, no así cuando se trata de una ley de otra temática o de otra problemática que incidentalmente tiene algunos preceptos sobre personas con discapacidad; sin embargo, en esta ocasión no voy a solicitar simplemente ratificación de votación, toda vez que la

señora Ministra Ríos Farjat me ha pedido el uso de la palabra, ya que quiere hacer algunas precisiones. Señora Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Ministro Presidente. Muy respetuosamente, yo considero que, en el caso, sí era necesaria la consulta para personas con discapacidad, pues la emisión de la Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Sinaloa abarcó aspectos directamente relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, como se observa en los artículos 4°, 7°, 61, 104 y —quizá de manera destacada— capítulo séptimo de dicho ordenamiento legal.

En consecuencia, de un análisis oficioso al proceso legislativo de la legislación impugnada —en este caso—, pues no se desprende constancia alguna de que se hubiera llevado a cabo la consulta previa a personas con discapacidad, por lo que me parece que el decreto debe ser invalidado en su totalidad. Es una ley de movilidad y yo creo que las personas con discapacidad deberían ser, precisamente, consultadas por el tema que se ocupa esta ley. Es cuanto, Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Aprovechando que en esta ocasión será una consulta —nuevamente— sobre estos propios temas y el Tribunal Pleno habrá de volverse a ocupar del tema y, con él, fijar un posicionamiento de cada uno de sus integrantes, sí quisiera expresar mi convicción respecto de que, cuando una de las normas

o, en general, el tema que motiva la reforma o la ley en concreto tiene que ver con grupos vulnerables, en donde tanto el Texto Constitucional o los tratados internacionales obligan a que el legislador, previamente a su análisis, tome en consideración las opiniones de quienes se ven involucrados de manera directa con estas disposiciones, pudiera finalmente traer una invalidez, es decir, si la ley se refiere, precisamente, a estas personas o grupos vulnerables, lo será si la ley tiene implicaciones menores o algunas otras cuantas; pero, en sí, el tema general de la norma no es ese. No requería de ello; mas sin embargo, mi posicionamiento sobre el caso buscaría apartarme —de algún modo— de este criterio sobre una u otra y poderlo llevar al caso concreto en cada una de las disposiciones que son cuestionadas en una acción de inconstitucionalidad, en una controversia constitucional y si, al llegar al específico dispositivo que trata sobre la condición de algunas personas por su grado de vulnerabilidad o por sus particularidades naturales, creo —entonces— poder hacer valer este argumento sin tratar de invalidar toda una normatividad, pero sí un dispositivo en lo particular. Con ello, quiero no situarme en el supuesto de considerar que, si las normas no son esencialmente de este carácter, el argumento queda desestimado, y sí poderlo llevar a cada uno de los casos en los que se cuestione cada uno de los artículos en donde se demuestre esta vulneración.

De esta manera, mi votación inicial sería por la de considerar que, dada la materia de esta ley —que es Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa—, no se tenía que hacer, para efectos de toda la norma, una consulta previa; mas sin embargo, salvar la opinión para que, en el momento en que se llegara a analizar algún artículo en lo particular, que afectara a alguno de estos grupos y no hubiera esta

consulta, este artículo —en lo particular— pudiera ser invalidado y, con ello, obligar, en la medida de las condiciones que el propio asunto tenga, al propio Congreso a que legisle, siempre en vista de poderles hacer una consulta y solo afectar la disposición que se ve involucrada con este tema. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Vamos a tomar votación si, en este caso, era necesaria la consulta previa para personas con discapacidad, en relación con la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa en su integridad. Secretario, tome votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Desde mi punto de vista, sí era necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Sí es necesaria la consulta.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: No es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En estos casos, no es necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En el mismo sentido.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Sí era necesaria la consulta.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Yo creo que sí era necesaria la consulta. No podemos obviar sus necesidades.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Sí era necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No es necesaria la consulta para invalidar en su totalidad la ley, sin perjuicio de analizarla con posterioridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Sí es necesaria la consulta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos en el sentido de que sí era necesaria la consulta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sin embargo, pues este argumento se tendría que desestimar, ya que se requiere una mayoría calificada para poder invalidar una norma, incluso, por este concepto; pero que es importante: —como en este caso concreto— hubo una modificación en la mayoría sin haber contradicción, simplemente se dieron por algunos Ministros —que aprobaron la mayoría— razones específicas para este caso concreto.

ENTONCES, ESTO SE DESESTIMA.

Y pasamos al considerando quinto, que es el primero de fondo. Señor Ministro ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. En el tema inicial —que se trata en el considerando quinto— se divide, a su vez, en dos apartados. En el primer

apartado se hace el análisis de diversos artículos —que más adelante señalaré— y se precisa que estos preceptos establecen aspectos regulatorios sobre la concesión del servicio público en el Estado de Sinaloa y, en general, sobre el marco normativo del transporte público y privado en el Estado.

Por su parte, mediante los argumentos que tenemos en análisis, se pretende impugnar su inconstitucionalidad por ser contrarios a lo dispuesto en el artículo 28 constitucional, por establecer barreras a la competencia y a la libre concurrencia; sin embargo, cuando el Estado actúa en el ejercicio propio del poder público que le confiere la Constitución no puede considerársele agente económico, salvo que participe directamente en la actividad económica, esto es, cuando realice actividades que se encuentran estrechamente vinculadas con la producción, la distribución, el intercambio y el consumo de artículos necesarios, que repercute y trasciende necesariamente en la economía de un Estado, pero no cuando actúa de acuerdo a sus atribuciones propias de autoridad.

En estas condiciones, se considera que no hay la violación que se le imputa porque el gobierno local no puede considerarse un agente económico y, por tanto, esa actividad relacionada con la prestación de un servicio público no está sujeta a la Ley Federal de Competencia, ya que se trata de una actividad del Estado actuando como ente público.

De esta manera, se propone reconocer la validez de los artículos 10, párrafo tercero, 15, fracción IV, 16, fracción VII, 37, 135, fracción II, 149, 195, 243, 245, 252, párrafo primero, y 256, 265, 266, 267 y

269, párrafo primero, fracción I, así como el 287, párrafo primero. Esa es la propuesta, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Tiene el uso de la palabra el Ministro González Alcántara.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto la premisa central de la que parte el estudio realizado en este apartado, relativa a que, tratándose del servicio de transporte público, el proceso administrativo de otorgamiento, modificación de concesiones para la prestación de ese servicio no podría estar sujeto a la Ley Federal de Competencia, al tratarse de una actividad del Estado en la que actúa como un ente público.

Desde mi perspectiva, las disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno, que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia, constituyen, de sí, barreras normativas a la competencia y, precisamente, a la libre competencia.

En ese sentido —en mi opinión—, debió analizarse si los preceptos impugnados de la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa resultan violatorios de las garantías de libre competencia y concurrencia, establecidos en el artículo 28 de la Constitución Federal, por establecer barreras injustificadas a la entrada, mediante requisitos no razonables para la prestación del servicio.

Por otra parte, no considero que sea vigente el criterio sostenido en la controversia constitucional 11/2001, pues la naturaleza y las

facultades de la Comisión Federal de Competencia Económica han sido modificadas sustancialmente, ya que, en términos del artículo 28, párrafo catorce, de la propia Constitución Federal, resulta que es un órgano constitucionalmente autónomo con facultades para ordenar medidas para eliminar las barreras a la competencia y a la libre concurrencia, como son los obstáculos de tipo normativo. Es cuanto, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo tampoco comparto los argumentos del proyecto. El proyecto se apoya, básicamente, en la resolución de la controversia constitucional 11/2001, fallada por el Pleno de esta Suprema Corte y que, conforme a este precedente, es posible sostener la validez de estos preceptos bajo el argumento de que en ellos se establecen disposiciones respecto de las concesiones y permisos del transporte público y, por ende, son normas que regulan la actividad de autoridades en ejercicio de funciones públicas, a quienes no les es aplicable la Ley Federal de Competencia Económica porque no actúan como agentes económicos. Ese es básicamente el argumento y que se apoya en el precedente citado; sin embargo, —muy respetuosamente— yo considero que el precedente que se cita no es aplicable al caso, ya que —este se refirió— aquel y este se refieren a una litis constitucional distinto y bajo un marco jurídico también distinto al vigente, pues allá se examinó una resolución derivada de un recurso de reconsideración, sustentado ante el Pleno de la —entonces— Comisión Federal de Competencia Económica, que confirmó una resolución emitida por dicho Pleno en

un procedimiento en materia de competencia económica que consideró al Poder Ejecutivo de una entidad federativa como agente económico en un determinado mercado de transporte y le impuso medidas vinculantes de diversa índole. De modo que, en la resolución de este Alto Tribunal, se examinó si se invadieron o no facultades del gobierno actor y si la COFECE se había excedido en su competencia; todo ello bajo las disposiciones del artículo 28 constitucional, anterior a la reforma de once de junio de dos mil trece y de la Ley Federal de Competencia Económica, vigente en el año dos mil cuatro, que actualmente se encuentra abrogada y sustituida por la ley relativa de veintitrés de mayo de dos mil cuatro.

Mientras que, en el caso, lo que se está impugnado son preceptos legales contenidos en la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Sinaloa por considerarlos contrarios al artículo 28 constitucional en su texto vigente. Y aquí yo considero que se tendrían que haber estudiado de fondo si estos artículos son violatorios o no del artículo 28 constitucional y, en su caso, analizar —en lo conducente— la ley actual de competencia económica, incluso, la naturaleza del organismo cambió, etcétera. Entonces, yo por eso tampoco compartiría el estudio del fondo del asunto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias, Ministro Presidente. A ver, muy en el sentido de quien me ha precedido en el uso de la palabra, yo sí estoy de acuerdo con la conclusión en

este apartado, al analizar cada uno de los preceptos; sin embargo, yo también me apartaría totalmente de la metodología.

Yo creo que es correcto —y en esa parte el proyecto lo hace—, aquí las autoridades regulatorias no están actuando como agentes económicos. Eso me parece que es claro y sí es así porque no están participando en el mercado como productores, como intermediarios, como comercializadores de bienes o servicios —como sí puede hacerlo a veces la autoridad, sobre todo, generalmente a través de entidades paraestatales, casi nunca o es, yo diría nunca, una autoridad administrativa central—; sin embargo, coincido con lo que se ha dicho aquí: eso no significa que podamos llegar a la conclusión que, por lo tanto, no aplica la ley de competencia; y entonces digamos: son constitucionales todos los artículos por esta razón, porque —entonces— la Suprema Corte ha entrado a analizar legislación local y federal cuando —precisamente— hay una irrupción al artículo 28 constitucional.

El artículo 28 constitucional obliga a todas las autoridades del país, como se señala en la acción de inconstitucionalidad 35/2012, la propia Ley Federal de Competencia Económica en su artículo 3, fracción IV, cuando define, por ejemplo, las barreras a la competencia y libre concurrencia señala, entre otras: “disposiciones jurídicas emitidas por cualquier orden de gobierno que indebidamente impidan o distorsionen el proceso de competencia y libre concurrencia”.

Entonces, la autoridad administrativa, en este caso, como reguladora de un servicio público local, me parece a mí que la argumentación no puede ser: válido todos estos artículos porque no

está actuando como agente económico; sin embargo, a mí me parece, de la lectura de cada uno —efectivamente, ya no se hace ese planteamiento— de los artículos que están en este apartado, me parece a mí que constituyen una regulación del servicio público. Yo no encontré una violación al artículo 28 constitucional porque se obliga a hacer estudios técnicos y socioeconómicos, pues precisamente es lo que tiene que hacer la autoridad administrativa antes de otorgar una concesión; que se debe publicitar la convocatoria para que alguien que estime violados sus derechos pueda intervenir, tampoco me parece que eso sea una barrera al comercio; que se hace participar a los propios concesionarios, sí, en un consejo donde son dos con voz, pero sin voto; el derecho de preferencia a favor de los concesionarios ya existentes en igualdad de circunstancias no me parece violatorio de la libre competencia. En fin, en el estudio casuístico de todos y cada uno de estos preceptos yo no encontré una violación al 28, pero por razones totalmente distintas yo llegué a esa conclusión, al analizar cada uno de estos artículos.

Por último, hay uno solo que me parece —a mí— es el 287, que regula el transporte particular de escuelas, de empresas que deciden no contratar un servicio de transporte para traer a su personal, por ejemplo, para traer a sus alumnos o a los profesores. Lo dice la ley en qué casos aplica esto, le llama autoabastecimiento —digo, incorrectamente, pero le llama la ley—, y ahí lo único es que sí obliga a que estos particulares, los transportes pertenezcan a su activo fijo, o sea, no pueden rentarlos, tienen que ser forzosamente propiedad de la escuela, de la empresa. Y ahí me parece —a mí— no una distorsión a la competencia, me parece que se está violando la libertad, en suplencia del agravio, la libertad de comercio y de

trabajo el hecho de que una escuela o una empresa, que decide darles transporte a sus trabajadores, tenga forzosamente que ser propietario de los vehículos. Fuera de esa porción normativa, que para mí es inconstitucional por estas razones, me parece que los demás artículos no son, pero por el estudio casuístico de todos. Gracias, Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Al igual que quienes me precedieron en el uso de la palabra, si bien estoy de acuerdo en que el Estado, en su carácter de órgano regulador o quien proporciona el entorno normativo de una determinada actividad, no adquiere el carácter de agente económico, también coincido en que el estudio no solo debe limitarse, como bien lo hace —en todo caso— el propio proyecto, a definir quién es un agente económico y si el Estado lo es o no lo es. Lo que importa en el caso es examinar que lo cuestionado es la forma en que la norma está regulando una actividad y si esta viola o no el artículo 28 constitucional, al establecer barreras de entrada, o implica afectación a la libre competencia. En ese sentido, me parece que estamos en la otra circunstancia, no en la del agente económico, que a través de hechos o actos impide esta libre competencia o establece una barrera competitiva. En el caso, lo único que se alega es que esta ley, por virtud de la normatividad derivada del Estado, genera este fenómeno anticompetitivo y, por tal razón, se pretende su invalidez.

En el caso concreto y como aquí ya se ha hecho, el análisis específico de todas y cada una de estas disposiciones no me parece que, en el orden normativo, vicien la calidad de la actividad a la que se refiere esta ley y, por tanto, coincido con el proyecto en cuanto a la validez de las disposiciones, mas creo que es conveniente no solo quedarnos en el aspecto de si el Estado es o no un agente económico. Lo puede ser —como bien dice el proyecto— cuando participa en el mercado y sus hechos o sus actos pueden ser analizados desde esa perspectiva; pero, cuando lo hace a través del orden normativo, se le visualizará única y exclusivamente sobre si el resultado de esa competencia —que es la norma— produce ese efecto. Si en el caso concreto —como lo es— no lo produce, entonces los argumentos, que pretenden demostrar lo contrario, son ineficaces para tal cometido. Y estoy por la validez con estas ideas adicionadas. Comparto el sentido del proyecto con razones adicionadas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, Ministro Presidente. Bueno, después de la intervención del Ministro Javier Laynez, mi intervención va a ser muy corta. Yo comparto el sentido del proyecto, pero comparto las razones que ya expuso el Ministro Javier Laynez. Por lo tanto, mi voto será a favor del sentido del proyecto, apartándome de consideraciones. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Presidente. Yo todavía seré más breve. Yo estoy de acuerdo con lo dicho por el Ministro Laynez y por el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministra Ríos Farjat.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: Gracias, Presidente. Pues creo que voy a ser la más breve de todas. Yo comparto, igualmente, llego a la misma conclusión del proyecto, pero también por la vía de la concurrencia, a través de... me siento muy identificada con las razones que dio el Ministro Javier Laynez. Entonces, yo, en ese sentido, emitiré voto concurrente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Me pidió el uso de la palabra la señora Ministra Piña; pero, si no tiene inconveniente, voy a hacer mi intervención para después darle a ella su intervención en segundo lugar.

Yo comparto las razones que se han expuesto en contra del proyecto, particularmente en la intervención de la Ministra Piña, en el sentido, primeramente, que los precedentes no son aplicables; son órganos distintos, hay un marco de referencia constitucional, parámetro de constitucionalidad completamente distinto.

Por el otro lado, a mí me parece que es, hasta cierto punto, irrelevante si el Estado es o no actor económico, en este caso, porque esa no es la pregunta. La pregunta es si estas normas violan o no el artículo 28 constitucional. De tal suerte que yo creo que se

tendría que hacer un diseño argumentativo sólido a partir del cual tendríamos que ir viendo artículo por artículo. A mí me parece muy complicado que podamos ir decantándonos por la validez o invalidez de los preceptos a partir de argumentos que no están en el proyecto y que no se está ni siquiera construyendo con solidez en la discusión.

Yo también hice mi ejercicio y he llegado a la conclusión que algunos preceptos son válidos y otros no, pero me parece que esto se tendría que hacer sobre un documento que tendríamos que analizar. Desde mi punto de vista, el parámetro de validez constitucional que se tendría que construir, tendrá que partir de la interpretación del artículo 28 de la Constitución General, que a mí me conduce a sostener lo siguiente:

Primero, que la competencia económica es parte central de una política nacional que solo puede reglamentar el Congreso de la Unión, por lo que las entidades federativas no pueden ir más allá de lo que ya regula la Ley Federal de Competencia Económica ni contravenir sus preceptos sin violar esta facultad reglamentaria.

Segundo, que el Constituyente diseñó un órgano que concentra todas las facultades de prevención, investigación y sanción en materia de competencia económica, por lo que las entidades no pueden crear ni otorgar facultades de prevención, investigación y sanción en competencia económica a ningún órgano local sin violar las facultades constitucionales de la COFECE.

Tercero, que a la luz del deber constitucional general a cargo de todas las autoridades de no vulnerar los principios de competencia

económica y el específico relativo al régimen de concesiones del servicio público, las entidades federativas no pueden atentar contra la rivalidad en el mercado ni vulnerar el piso de igualdad, que debe imperar entre competidores sin violar los principios contenidos en el artículo 28 constitucional. Así, por ejemplo, el legislador local no puede propiciar ventajas que beneficien indebidamente a un participante sobre otro, incrementando su poder de mercado de un modo injustificado. El legislador debe tener presente que la eficiencia en los mercados y la reducción de precios se logran a través de la rivalidad, de la competencia y no a través de los acuerdos entre competidores.

Y, cuarto —finalmente—, que las entidades federativas sí pueden contemplar principios de competencia económica en su legislación, siempre que se respeten estos límites. De conformidad con lo anterior, yo votaré en contra del proyecto en su integridad porque me parece que, en todo caso, —si es que la mayoría del Pleno no comparte las argumentaciones del proyecto— tendríamos que ver una nueva propuesta en la cual los argumentos de la mayoría nos puedan llevar a concluir la validez o no de cada uno de los preceptos. No creo que sea el caso de que puedan aprobarse por bloque, como se sostiene y algunos lo han manifestado. Por ello, anuncio que votaré en contra del proyecto en su integridad en este considerando y en los siguientes también. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Exactamente en la misma línea con relación a este considerando. Yo creo que se debe analizar, yo también hice un estudio de todos los artículos y algunos pueden ser válidos y otros no.

Les quería comentar que la propia COFECE dictó una resolución en materia de competencia sobre el servicio de transporte de carga en Sinaloa en dos mil diecisiete. Es el antecedente de esta ley, lo dice la exposición de motivos de la ley impugnada. Y ahí, al analizar la legislación anterior —perdón—, hizo una serie de recomendaciones al Congreso y al gobernador de Sinaloa para modificar la legislación existente porque había preceptos que implicaban barreras injustificadas a la libre competencia y a la libre concurrencia. Este es el organismo constitucional autónomo, especialista —precisamente— en cuestiones de competencia económica. Entonces, yo tomé en cuenta también esa resolución para establecer el estudio de los artículos que aquí se impugnan, pero dado que comparto que este considerando, yo votaría por la invalidez porque tengo detectados cuáles son inválidos en relación a la resolución de la COFECE, y precisamente por los motivos que implican barreras injustificadas a libre competencia y concurrencia, pero sí creo que debe ser necesario un análisis de cada artículo en particular. Y por eso, respetuosamente votaré en contra de este considerando, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. Ministro Laynez y después le doy la palabra al Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Gracias. Yo creo que, metodológicamente, lo que ha señalado el Ministro Presidente y ahora reitera la Ministra Norma Piña es correcto. Efectivamente, el hecho de que yo haya visto —yo creo que todos los vieron— los artículos. Yo, en un voto concurrente iba analizar uno por uno y decir por qué, en mi punto de vista, no violentaban, pero tiene toda la

razón el Ministro: esos argumentos no están en el proyecto. Yo creo que también tendrían que analizarse uno por uno. Gracias, Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Una disculpa al Ministro Aguilar, me había pedido la palabra el Ministro Pérez Dayán. ¿Tiene usted inconveniente en que se la dé?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, ninguno, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán, le ofrezco una disculpa por haberlo saltado. Adelante.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Como ya se anotó aquí por la señora Ministra Piña Hernández, esta legislación fue producto de una importante aportación que hizo, para estos temas, la Comisión Federal de Competencia Económica.

Yo no estaría de acuerdo en visualizar que esta acción de inconstitucionalidad tiene que ver con cuestionar la competencia del Congreso de Sinaloa para establecer algún organismo, mecanismo o normatividad que invadiera las facultades de competencia económica.

Cualquier actividad regulada por el Estado, ya sea a través del Congreso de la Unión o los Congresos de los Estados puede dar lugar a considerar que, en algún aspecto, viola la libre competencia y creo que ese es el punto central sobre el que debe versar este asunto. No percibí —a reserva de dar una lectura más profunda de

los argumentos— que, efectivamente, el tema por despejar se busca a una cuestión de si se tiene o no competencia para abordar aspectos o entregar competencias a la propia autoridad local de temas de competencia económica. Lo que se hizo fue, en ejercicio de la competencia del Congreso y apoyada en una serie de observaciones de la propia COFECE, regular el sistema de transporte público. El resultado de esta regulación es traído a nuestro conocimiento por la —entonces— Procuraduría General de la República bajo el argumento de violación a la libre competencia, y en eso es en que yo me apoyo —básicamente— para considerar que no hay tal invalidez; sin embargo, no advierto —insisto, a reserva de hacer un análisis mayor— que esto esté dirigido a demostrar que se invadió el ámbito competencial de la Federación para establecer una normatividad que regule la competencia económica. Lo único que se hizo fue regular el transporte y, a partir de la regulación, la norma —como quedó— viene el cuestionamiento de que la entrega de permisos, rutas, los consejos y todo ello impide la libre competencia y establece barreras de entrada. Yo, con ello, —creo— estaría contestando los argumentos de invalidez —con todo respeto de las otras opiniones—. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro. Le doy la palabra al Ministro Aguilar y después a la Ministra Yasmín Esquivel. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si quiere usted, señor Presidente, yo hablo al final.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está perfecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Y si quiere la señora Ministra intervenir.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se lo agradezco mucho. Señora Ministra, adelante.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente, con su permiso. Yo comparto el reconocimiento de validez de los dieciséis artículos que se analizan en este apartado del proyecto porque considero que no violan los párrafos primero y segundo del artículo 28 constitucional, porque no prevén algún procedimiento para evitar la libre concurrencia o la competencia de los participantes en el mercado de transporte en Sinaloa, tampoco obligan a los consumidores a pagar precios exagerados o, menos aún, establecen ventajas exclusivas indebidas a favor de personas determinadas o con perjuicio del público en general o de alguna clase social; sin embargo, considero que le faltó, en algunos casos y en algunos artículos, exhaustividad al proyecto, por lo que yo estaría de acuerdo y anunciaría un voto concurrente. Gracias, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señora Ministra. Ministro Pardo y vamos a darle la palabra al final al Ministro Luis María Aguilar, como ya amablemente lo pidió. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. Entiendo que hay una amplia mayoría en relación con que debe ser distinto el enfoque para el análisis en este asunto. Yo

no tengo inconveniente en sumarme a esta mayoría, desde la perspectiva de que el análisis que se hizo en el precedente de dos mil uno partía de un contexto constitucional e institucional diferente; pero, desde luego, estaré muy atento a la opinión del señor Ministro ponente. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra antes de que el ponente exprese su opinión? Señor Ministro ponente, adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Sí, como ya hemos visto, una buena mayoría de los señores Ministros pueden o pudieran estar de acuerdo —según lo han apuntado— con reconocer la validez de los preceptos impugnados —estos que apenas hemos mencionado, porque hay más artículos impugnados que se estudian más adelante, los que, por cierto, se tratan desde el punto de vista del artículo 28 constitucional en la creación de monopolios y demás cosas—; pero, atendiendo a las observaciones que se hacen, en general, y que consideran que pudieran pronunciarse por la validez de los artículos —excepto uno de los artículos, que el señor Ministro Laynez consideraba inconstitucional, que es el 287 párrafo primero—, si ustedes están de acuerdo y me lo permite el señor Presidente, yo reformularía el proyecto con los criterios que se han señalado, haciendo el estudio de la manera que apuntan se debería hacer, y lo volvería a presentar a su consideración con una modificación en la metodología, en los preceptos, en los precedentes, que ya no aplicaría los que se están aplicando en este momento, y volveré a someter a ustedes un proyecto que pudiera encontrar —quizás—

una coincidencia en los criterios que —he escuchado— pudieran entenderse. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Quizás —ahora, si no es así, le ruego me lo indique el señor Ministro Luis María Aguilar— la idea será que el asunto no se retire, sino se quede en lista para que pudiéramos verlo, si es que él considera que podemos hacerlo a la brevedad o, si no, pues se tendría que retirar y presentar posteriormente. ¿Qué prefiere usted, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: ¿A la brevedad —digamos—, en una semana? Pues sí no me comprometería; pero quizás en unos quince días sí pudiera yo presentarles, inclusive, para que ustedes mismos tengan unos días previos para analizar la nueva propuesta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Entonces, creo que lo mejor es que se retire el proyecto con el compromiso de que, una vez que se presente la nueva propuesta, trataremos de agendarlo en la lista a la brevedad para poder concluir ya con este asunto. Agradezco la disponibilidad del Ministro ponente y a todas y todos los Ministros y Ministras por sus observaciones, que creo que de eso se trata: de ir generando cada vez más posiciones de Corte.

ENTONCES, ESTE ASUNTO QUEDA RETIRADO.

Y continuamos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Trataré de no hacerlo en un plazo mayor de quince días, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Continúe, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020, PROMOVIDAS POR EL PARTIDO SINALOENSE, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

Bajo la ponencia del señor Ministro Franco González Salas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 135/2020 Y SU ACUMULADA 138/2020.

SEGUNDO. SE SOBREESE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 36, PÁRRAFO SEGUNDO; 80, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO; Y, 146, FRACCIONES III Y IV, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO RESPECTO DE LA DEROGACIÓN DE LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y DÉCIMO DEL ARTÍCULO 36 DEL MISMO ORDENAMIENTO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 18, PÁRRAFO SEGUNDO; 36, PÁRRAFO NOVENO; 142, PÁRRAFO PRIMERO; 146, FRACCIÓN XXIV BIS; 153 Y 161 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO ÚNICO TRANSITORIO DEL DECRETO 454 QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA

DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 79, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE SINALOA.

QUINTO. LA DECLARACIÓN DE INVALIDEZ DECRETADA EN ESTA SENTENCIA SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA.

SEXTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO SINALOA Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, secretario. Señoras, señores Ministros, someto a su amable consideración los primeros apartados de este asunto: competencia, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión de las disposiciones normativas impugnadas. ¿Hay alguna observación sobre el particular? Ministra Yasmín Esquivel.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias, Ministro Presidente. Con relación al considerando cuarto: causas de improcedencia. Yo no estoy de acuerdo con sobreseer por cesación de efectos respecto de las disposiciones siguientes porque considero que no tuvieron reformas posteriores, esto es, artículo 80, párrafo segundo, 146, fracción IV, y derogación de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 36. Es todo, Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro comentario? Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, en general, con la propuesta de sobreseimiento, excepto con el artículo 146 en su fracción IV, debido a que —para mí— esta fracción no ha sido modificada, no forma parte —tampoco— de un sistema indisoluble. De tal manera que —para mí— esto no amerita hacer o decretar el sobreseimiento respecto de este artículo. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, Ministro Presidente. Yo voy a hacer reserva en cuanto a la naturaleza electoral —analizar la naturaleza electoral de las normas impugnadas—, y también en cuanto a analizar la legitimación pasiva. Y en cuanto a las causales de improcedencia, me voy a separar del proyecto en que se refiere al criterio de cambio normativo, pues formo parte de la minoría de la que sostiene la postura de un nuevo acto legislativo y, por lo tanto, sería otro parámetro. Y, precisamente bajo este parámetro, considero que se debe sobreseer en estas acciones de inconstitucionalidad acumuladas también por lo que hace a los artículos 36, párrafo noveno, y 146, fracción XXIV Bis, porque hubo procedimientos legislativos posteriores en los que formaron dichos preceptos y, de acuerdo con mi criterio de nuevo acto legislativo, el decreto impugnado dejó ser la fuente de efectos jurídicos de dichos

artículos, ya que el último decreto en que se modificaron —que es susceptible de impugnarse mediante una acción de inconstitucionalidad—. Estas serían mis precisiones. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministra. Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señor Presidente. También en el capítulo de improcedencia señalar, en principio, que me separo del criterio de cambio normativo. Y, no comparto el sobreseimiento que se propone en relación con el artículo 146, fracción IV, porque me parece que el texto impugnado de este precepto no ha sido reformado con posterioridad y, en esa medida, creo que no procede el sobreseimiento en relación con el mismo. Así es que yo, con estas salvedades, estoy con el proyecto, —insisto— salvo por el sobreseimiento de la fracción IV del 146. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Vamos a tomar votación económica sobre competencia, oportunidad y legitimación. ¿Están ustedes de acuerdo en esos apartados en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

Ahora, le pido al secretario que tome votación sobre el considerando de causas de improcedencia. Yo adelanto que estoy a favor porque veo estas normas como un sistema y, por ello, me parece que es correcta la propuesta del proyecto. Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor, salvo por lo que se refiere al sobreseimiento del 146, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: A favor, con un voto aclaratorio respecto al artículo 146, fracción IV.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Gracias. De acuerdo y separándome del sobreseimiento del artículo 80, párrafo segundo, 146, fracción IV, y la derogación de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 36. Asimismo, también me separo del cambio del sentido normativo. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy de acuerdo, en general, con todos los artículos que se proponen en el sobreseimiento, excepto con el artículo 146, fracción IV, que —considero— no fue modificado ni formal ni mucho menos normativo. Y —con todo respeto— yo tampoco considero que se trata de un sistema indisoluble.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En general, a favor del proyecto, salvo por lo que se refiere al criterio del cambio normativo, y estoy en contra del sobreseimiento del artículo 146, fracción IV.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estoy, en general, con el sentido del proyecto, apartándome de las consideraciones que se refieren al cambio del criterio normativo y por el sobreseimiento de los artículos 36, párrafo noveno, y 146, fracción XXIV Bis.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor, excepto por el sobreseimiento de la fracción IV del artículo 146.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor, excepto por el sobreseimiento del artículo 146, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: A favor del proyecto, excepto por lo que hace a los artículos 146, fracción IV, y —evidentemente— en cuanto a la derogación de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 36, en donde creo que no puede operar la cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta el proyecto por lo que se refiere a sobreseer respecto de los artículos 36, párrafo segundo, párrafo tercero, párrafo cuarto, párrafo quinto, párrafo sexto, párrafo décimo; también es unanimidad de once votos por lo que se refiere a sobreseer respecto del artículo 80, párrafo tercero, y 146, fracción III; y mayoría de diez votos por lo que se refiere a sobreseer respecto del artículo 80, párrafo segundo, ahí con voto en contra de la señora Ministra Esquivel Mossa; y mayoría de nueve votos por lo que se refiere a sobreseer respecto de la derogación de los párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y décimo del artículo 36; y solo cuatro votos a favor de la propuesta y siete en contra por lo que se refiere al sobreseimiento respecto del artículo 146, fracción IV.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: APROBADO EL PROYECTO EN TODOS SUS ASPECTOS, SALVO ESTE ÚLTIMO PRECEPTO.

Señor Ministro ponente, será necesario que se contenga el estudio correspondiente y esto modificaría el apartado siguiente de

precisión de normas impugnadas. Señor Ministro ponente. Su micrófono, por favor, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Una disculpa. Por lo que se refiere a este considerando, tendría que —precisamente— ajustarse incorporando este precepto para señalar que debe estudiarse, dado que no hay, no se logró la mayoría por el sobreseimiento. Fuera de eso, no veo que tuviéramos que hacer otro ajuste, salvo que ustedes consideren que así sea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: No en el ajuste, solo en el estudio de fondo y le ruego nos indique —más adelante— en qué momento se estudia este artículo y si los argumentos que contiene el proyecto pueden ser, eventualmente, aplicables a él. Sería nada más la solicitud, señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto. Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias. Someto —en votación económica— a su consideración el apartado quinto, que es la precisión de las disposiciones normativas impugnadas, en cuanto ya fue modificado por la votación anterior y también en cuanto estamos obligados por la mayoría para aprobarlo en estos términos y que se pueda continuar con el estudio. ¿Están de acuerdo con este apartado? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

EN VOTACIÓN ECONÓMICA SE APRUEBA.

Y pasamos al considerando sexto, que es el estudio de fondo, lo que se refiere al procedimiento legislativo. Si señor Ministro ponente lo divide en dos partes: la primera, que son propiamente las reglas del procedimiento, y la segunda, que es la consulta a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas. En el orden en que está el proyecto, le pido al señor Ministro Franco si es tan amable de presentar el apartado A, punto 1, de su proyecto. Señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí, señor Presidente. Si ustedes se fijan, el proyecto está distribuido, primero, en dos apartados: en el A y el B. Y en el A se estudia primero el proceso legislativo y luego el problema de la consulta indígena. Y en el apartado B del proyecto hay cuatro temas que se refieren a la modificación de fecha en que el Congreso local convoca a elecciones; el segundo, actos de candidatos independientes previo al inicio del proceso electoral; el tercero, la invasión de competencias del Congreso de la Unión y el Consejo de Salubridad; y, finalmente, en el cuarto, lo atinente a la vulneración del pluralismo jurídico. Esto se hizo así, señor Presidente, para facilitar la discusión y la votación. Si no tiene inconveniente, yo seguiría el orden —tal como lo dijo ahora— en el primer apartado, pero también en el segundo para que se facilite el resultado final en este proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Va a presentar los dos apartados o uno por uno, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a presentar primero el A y luego el B.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Pero, digamos, ¿primero el A, punto 1?

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro. Claro, con sus dos temas.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A ver. Va a presentar...

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Primero el del proceso legislativo, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Pero mi pregunta es esta: el apartado A está dividido en dos subapartados.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Es correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ¿Los dos? ¿O primero vemos las reglas del procedimiento, votamos eso y después vemos la consulta y votamos la consulta? Creo que es mejor distinguir los dos temas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Claro. Mi propuesta es precisamente, Presidente, que vayamos por cada uno —déjeme ponerlo así— de los subtemas de los apartados para que se facilite el debate y la votación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces. Si es tan amable: apartado A, subapartado 1, del proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Correcto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: El considerando.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, Presidente. Los argumentos en contra del procedimiento legislativo, relativos a la transgresión a las reglas que regulan dicho procedimiento. En el proyecto, se propone que no hubo violaciones de carácter invalidante, en razón de que se respetaron los tres estándares establecidos por esta Suprema Corte para evaluar la validez de un procedimiento legislativo, es decir, se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, el procedimiento deliberativo culminó con la aplicación correcta de las reglas de votación establecidas y tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones fueron públicas.

No pasa inadvertido lo argumentado por el partido demandante en el sentido de que el procedimiento legislativo fue una simulación, debido a que en la misma sesión se llevó a cabo la primera lectura de la iniciativa de reformas, fue turnada a las comisiones dictaminadoras, presentado por ellas el dictamen respectivo y aprobadas las reformas a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa; sin embargo, si bien en tal forma de actuar puede considerarse que hubo transgresiones a las reglas del procedimiento, en específico a lo establecido en el artículo 164 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, respecto a que no

podrá discutirse dictamen alguno sin que previamente se haya repartido a los diputados, disposición que implica cierta temporalidad razonable para el estudio del dictamen y la propuesta de reformas, en el caso tal transgresión no impactó en la calidad del debate parlamentario, dado que las fuerzas políticas pudieron expresar libremente su posición respecto de la reforma e, incluso, se opusieron a su aprobación, lo cual se ajusta a los últimos criterios que ha sostenido el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia en casos similares. Esta es la presentación, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara, después el Ministro Pérez Dayán. Su micrófono, señor Ministro, por favor.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: Muchas gracias, señor Ministro Presidente. Respetuosamente, no comparto el proyecto en este apartado. Tal y como he venido votando en diversos precedentes, considero que la falta de entrega a los diputados del dictamen con la anticipación requerida es un trámite que sí impacta en la calidad del debate parlamentario porque coarta el derecho de todas las fuerzas políticas a participar en condiciones de libertad y de igualdad, aunado a que este trámite se dispensó sin observar lo previsto en la propia Ley Orgánica del Congreso, que requiere una proposición verbal o escrita que no se dio en los hechos. Lo anterior cobra especial relevancia si atendemos a que casi todo el procedimiento transcurrió en un mismo día, pues —como lo señala el partido accionante en sus conceptos de invalidez— la primera lectura de la iniciativa, su turno a la comisión dictaminadora, la presentación del dictamen y su posterior aprobación ocurrió todo en la misma sesión de dos de

junio de este año. Por lo tanto, considero que las violaciones son fundadas y debe de declararse la invalidez del decreto impugnado. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. En obvio de repeticiones, hago más las precisiones que ha expresado el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carranca respecto de la suma de las violaciones al proceso legislativo hechas valer en esta acción de inconstitucionalidad, muy en lo particular, al considerar el número de disposiciones y la condición de cada una de ellas, su profundidad y las distintas posibilidades de discusión que en materia electoral tendrían que haberse dado en un proceso de representación legítima.

Es evidente que las reglas que rigen el proceso legislativo tienen como principal finalidad el que las fuerzas representadas, que en nombre de la sociedad hacen escuchar su voz, puedan conocer, entender y pronunciarse sobre sus postulados, y esto mermó en la manera en que fue llevado en este proceso legislativo hasta culminar con el decreto del viernes cinco de junio de dos mil veinte. Entre la presentación de la iniciativa y la publicación de la disposición controvertida no pasaron más de treinta y dos horas, de manera que esto incluye el dictamen de las iniciativas, la discusión en cada una de las comisiones, las lecturas correspondientes en las sesiones respectivas y, finalmente, la aprobación de las mismas.

Creo yo que los cambios son significativos como para pensar que la calidad democrática se haya asegurado en un plazo tan corto, descontando el tiempo que tienen de descanso los propios legisladores. Entonces, participo en la invalidez —como lo he hecho en algunos otros casos—, pues he expresado que ha sido sumamente recurrente que, prácticamente en todas las acciones de inconstitucionalidad en donde se debaten temas del orden electoral, las mayorías han recurrido a la velocidad para culminar sus procedimientos, en detrimento de lo que es una representatividad democrática.

Por ello, estoy en contra en este proyecto, en este apartado, y sostengo que hay invalidez por violación al procedimiento legislativo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Brevemente. Congruente con el que ha sido mi criterio sobre vicios invalidantes en el procedimiento legislativo, considero que, en el caso concreto del decreto impugnado, hay irregularidades que implicaron que las y los diputados de la legislatura no tuvieran un conocimiento con anticipación razonable ni de la iniciativa ni del dictamen que discutirían, afectando la calidad democrática del producto legislativo, en los términos que expresó el Ministro Juan Luis González Alcántara. Haré un voto particular al respecto, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra. Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Presidente. Yo, por el contrario de lo que se ha dicho, yo sí estoy de acuerdo con la propuesta. Mi criterio siempre ha partido de que debe analizarse cada caso particular a fin de determinar si la dispensa del trámite específico de la lectura tiene potencial invalidante o no, dependiendo de si los legisladores tuvieron o no conocimiento y la oportunidad de participar en la discusión.

De este modo, en este caso, concuerdo en que la dispensa de la segunda lectura de la iniciativa y del dictamen aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación no genera una violación al procedimiento legislativo, en razón de que, por la forma en la que se desarrolló la discusión respectiva, se advierte que los diputados tenían perfecto conocimiento de la iniciativa propuesta y del dictamen que se votó.

En el caso, el veintidós de mayo de dos mil veinte fue presentada una iniciativa de ley por parte de diversos diputados del Congreso del Estado de Sinaloa, en el que se proponía la reforma de algunos preceptos de la ley electoral local. Posteriormente, en la sesión de dos de junio siguiente —a la que asistieron treinta y siete de los cuarenta diputados que integran el Congreso—, se dio la primera lectura de la iniciativa y, luego, por unanimidad de votos fue dispensada la segunda lectura de esta iniciativa, en atención, precisamente, a la solicitud de uno de los diputados —el diputado Apolinar García Carrera—, de manera que la iniciativa se turnó a la

Comisión de Puntos Constitucionales para la elaboración de un dictamen.

En esta misma fecha —esto es, el dos de junio— fue presentado el dictamen favorable por parte de la comisión y también fue dispensada la segunda lectura del dictamen por unanimidad de votos. Enseguida, se otorgó el uso de la palabra a diversos diputados que estaban en contra de la propuesta de modificar la fecha en que comenzaría el proceso electoral y a los que estaban a favor, permitiéndose la discusión a través de un ejercicio de réplica y contrarréplica de parte de quienes intervinieron. Después, se puso a votación del Pleno si se admitía una segunda ronda de oradores, a la que la mayoría decidió en sentido negativo. Así, se preguntó si el asunto estaba lo suficientemente discutido, lo cual fue decidido de manera económica, pero unánime.

De esta forma, el dictamen fue aprobado, en lo general, por treinta y cuatro votos a favor y tres en contra, y luego se puso a votación el dictamen, en lo particular, sin que ningún diputado se anotara para tal fin, de forma que se tuvo por aprobado.

Conforme con esto, yo considero que en la misma sesión parlamentaria se llevó a cabo un procedimiento sí con dispensa de la segunda lectura de la iniciativa y del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Gobernación, pero me parece que, en este caso, no existen vicios del procedimiento legislativo suficientes para vulnerar los principios deliberativos y de protección de las minorías parlamentarias, que deben respetarse en todo sistema democrático.

Por lo que yo advertí de los antecedentes y de la forma en que se desarrolló esta discusión, hubo perfecta oportunidad de todos: lo hicieron, participaron y se aprobó finalmente. Con todo respeto, yo estoy de acuerdo con el proyecto que propone el señor Ministro Franco. Gracias, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted, señor Ministro. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Tome votación, secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Conforme a precedentes, voto en contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ: En contra del proyecto y con un voto particular.

SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra y con voto particular.

SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT: A favor del proyecto. Para mí, estos temas también son casuísticos —como señaló el Ministro Aguilar— y, por esa razón, en este caso —y las razones que él expresó—, yo estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra, es fundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:
Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto; la señora Ministra Ríos Farjat, con precisiones; voto en contra del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, del señor Ministro González Alcántara Carrancá, quien anuncia voto particular, de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, y del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: CONSECUENTEMENTE, SE APRUEBA EL PROYECTO EN ESTA PARTE.

Señoras y señores Ministros, dado lo avanzado de la hora —que ya no sería posible ni siquiera la presentación del siguiente subapartado—, voy a proceder a levantar la sesión, convocándolos a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:55 HORAS)